

Guardia Nacional y la investigación para la prevención de los delitos

(Reforma Constitucional en la materia y Ley de la Guardia Nacional (LGN) publicadas DOF 26.mar.2019 y 27.may.2019, respectivamente)

La **Policía Federal** transita a la **Guardia Nacional** de conformidad con:

1. Artículo sexto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.*
2. Artículo sexto transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.*
3. *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal (DOF 30.09.2019).*

La **LGN** faculta a este órgano policial para realizar investigación para la prevención de los delitos (art. 9, frs. III y VI).

La investigación para la prevención de los delitos es un concepto que la Ley de la Policía Federal dispone en su artículo 5 al tenor siguiente: "La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución."

• Comentario:

La "investigación para la prevención de los delitos" se estableció en la Reforma Constitucional (DOF 18.jun.2008) en el párrafo noveno del art. 21.

De esa nueva función de autoridad emana el soporte constitucional de investigación para PLD-FT-FP, a que se refiere la LFPIORPI, entre otras leyes.

Con la entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional, se derogó la investigación para la prevención de los delitos.

No obstante ello, la LGN otorga dicha función a la Guardia Nacional, lo que podría ser declarado inconstitucional, así como cualquiera otra legislación que faculte a autoridades administrativas a realizar actividades de investigación para la prevención de los delitos.



o
n
t
á
c
t
a
n
o
s

info@carpel.mx
55 7918 2663
55 6525 0185
www.carpel.mx